

USUARIO	ARAMIREV	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 22-03-2023 J14 - EPMS
FECHA INICIO	21/03/2023	
FECHA FINAL	21/03/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
					CHAVES ANGULO - FABIAN ANDRES : AI 1673 DEL 22/10/2023 DECRETA EXTINCION (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 22/03/2023)//ARV CSA//
19958	11001600001320170472100	0015	21/03/2023	Fijación en estado	SANDRA CONSTANZA - RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *9/03/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta extinción AI 514 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 22/03/2023)//ARV CSA//
19974	73671600047620150007500	0015	21/03/2023	Fijación en estado	SANDRA CONSTANZA - RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *9/03/2023 * Auto concediendo redención AI 513 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 22/03/2023)//ARV CSA//
19974	73671600047620150007500	0015	21/03/2023	Fijación en estado	EDILBRANDO - MARTINEZ RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/02/2023 * Auto reconoce tiempo físico y avoca conocimiento AI 381 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 22/03/2023)//ARV CSA//
60097	11001600000020210234600	0015	21/03/2023	Fijación en estado	

19958-15
Condenado: Fabián Andrés Chaves Angulo C.C. 1.012.431.831
Radicado No. 11001-60-00-013-2017-04721-00
No. Interno 19958-15
Auto l. No. 1673



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

EXT

Bogotá D. C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **FABIÁN ANDRÉS CHAVES ANGULO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 08 de marzo de 2019, el Juzgado 38 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó al señor **FABIÁN ANDRÉS CHAVES ANGULO**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO**, a la pena principal de **18 meses de prisión**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El penado se encuentra privado de la libertad desde el 2 de mayo de 2019¹.

2.3. Por auto del 29 de julio de 2019, este Despacho avocó el conocimiento del asunto.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **FABIÁN ANDRÉS CHAVES ANGULO**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **18 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: conforme el derrotero planteado en prelación se establece que **FABIÁN ANDRÉS CHAVES ANGULO** ha estado privado de la libertad, por cuenta de estas diligencias, desde el 2 de mayo de 2019 más 1 día de privación de la libertad en la etapa preliminar, por tanto, a la fecha ha descontado de manera física un total de **17 MESES Y 21 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado no se le ha reconocido redención de pena alguna.

Luego a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **FABIÁN ANDRÉS CHAVES ANGULO**, ha purgado un total de: **17 MESES Y 21 DÍAS**, de donde se infiere que cumplirá la totalidad de la pena el día 31 de octubre de 2020, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir del **31 DE OCTUBRE DE 2020**, y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFÍCIESE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

¹ Acta derechos del capturado.

Condenado: Fabián Andrés Chaves Angulo C.C. 1.012.431.831
Radicado No. 11001-60-00-013-2017-04721-00
No. Interno 19958-15
Auto l. No. 1673

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **FABIÁN ANDRÉS CHAVES ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.012.431.831, por pena cumplida, a partir del **31 DE OCTUBRE DE 2020**, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado: **FABIÁN ANDRÉS CHAVES ANGULO** conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **31 DE OCTUBRE DE 2020** inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado: **FABIÁN ANDRÉS CHAVES ANGULO**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir del **31 DE OCTUBRE DE 2020**, inclusive.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Penitenciaría Centran de Colombia la Picota, con la observación que si el penado es requeudo por otra autoridad deberá ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se procederá a remitir el expediente al fallador para su eventual unificación y archivo.

SÉPTIMO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JMMP

Servicios Administrativos, Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha: Notifícame por Estado No.

22 MAR 2023

La anterior por

El Secretario

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuradur

Lun 13/03/2023 15:10

 NI 19958 - 15 - AI 1673 de 22 de ...
Elemento de Outlook**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**[German Javier Alvarez Gomez](#)

Asunto: NI 19958 - 15 - AI 1673 de 22 de octubre de 2020 - FABIAN ANDRES CHAVES ANGULO - EXTINCIÓN

Responder

Reenviar

postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster@defensoria.

Lun 13/03/2023 15:10

 NI 19958 - 15 - AI 1673 de 22 de ...
Elemento de Outlook**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**omramirez@Defensoria.edu.co

Asunto: NI 19958 - 15 - AI 1673 de 22 de octubre de 2020 - FABIAN ANDRES CHAVES ANGULO - EXTINCIÓN

postmaster@outlook.com

Para: postmaster@outlook.cor

Lun 13/03/2023 15:09

 NI 19958 - 15 - AI 1673 de 22 de ...
Elemento de Outlook**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**mercy2212@hotmail.com

Asunto: NI 19958 - 15 - AI 1673 de 22 de octubre de 2020 - FABIAN ANDRES CHAVES ANGULO - EXTINCIÓN

Mensaje enviado con importancia Alta.



William Enrique Reyes Sierra

Para: German Javier Alvarez Gr

Lun 13/03/2023 15:09

 NI19958AI1673.pdf

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio 1673 de fecha 22 de octubre de 2020, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, lo

anterior teniendo en cuenta que se evidencia que al citado auto no se realizó el trámite de notificación.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

EL ÚNICO **CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO** PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad en la solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.



Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
FABIAN ANDRES CHAVES ANGULO
CARRERA 79 A NO 78 - 55 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11173

NUMERO INTERNO 19958
REF: PROCESO: No. 110016000013201704721
C.C: 1012431831

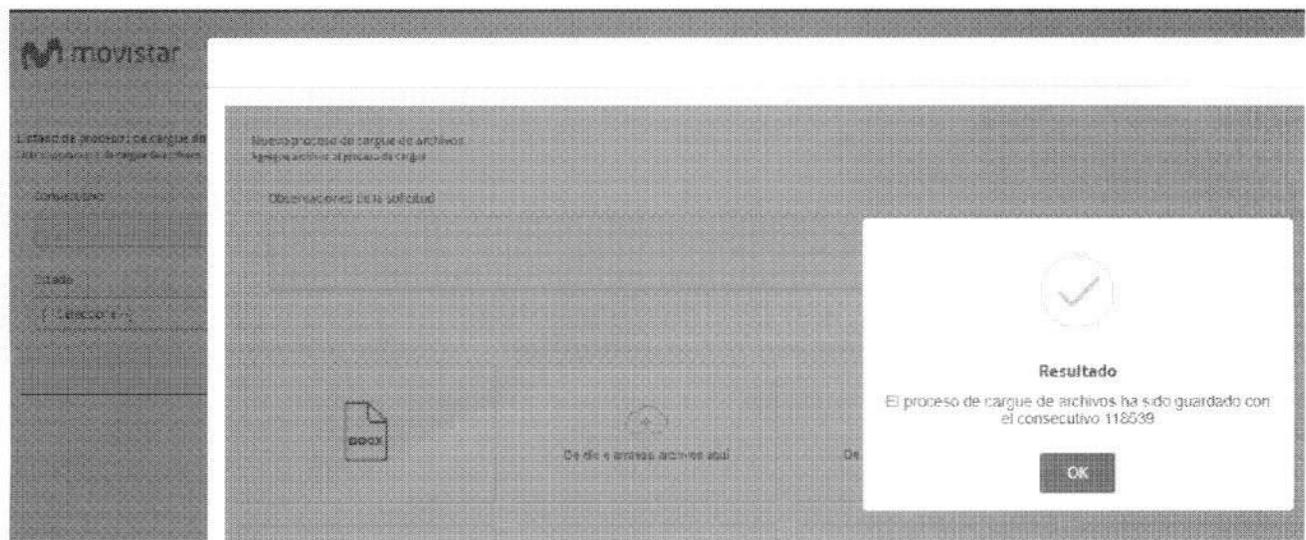
SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL veintidos (22) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020). PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WILLIAM ENRIQUE REYES SIERRA
ESCRIBIENTE

ENVIADO POR <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zine/Web/>



Re: NI 19958 - 15 - AI 1673 de 22 de octubre de 2020 - FABIAN ANDRES CHAVES ANGULO - EXTINCIÓN

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 13/03/2023 15:27

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA, DEJANDO CONSTANCIA QUE SI BIEN EL MISMO DATA DEL MES DE OCTUBRE DE 2020, SOLO HASTA LA FECHA ES NOTIICADO AL SUSCRITO

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 13/03/2023, a las 3:09 p.m., William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<NI19958AI1673.pdf>

Condenada: SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ C.C. 52268742
Radicado No. 73671-60-00-476-2015-00075
No. Interno 19974-15
Auto I. No. 514



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Ext

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 23 de septiembre de 2015, el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Guamo – Tolima, condenó a **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ**, a la pena principal de 9 años, 4 meses o 112 meses de prisión, tras hallarla coautora penalmente responsable de la conducta punible de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un el mismo lapso de la pena principal, y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que cobró ejecutoria el mismo día.

2.2. La señora **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ** se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 7 de noviembre de 2015¹. Más un día que permaneció privada de la libertad en la etapa preliminar del proceso.

2.3. Por auto de 25 de enero de 2016, este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que la señora **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **112 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ** se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 7 de noviembre de 2015 a la fecha 9 de marzo de 2023, llevando como tiempo físico 88 meses y 2 días, más 1 día de privación de la libertad en la etapa preliminar del proceso.

TIEMPO REDIMIDO: Al sentenciado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 23 de noviembre de 2016 = 1 mes y 7 días.
- Por auto del 11 de mayo de 2017 = 1 mes y 11 días.
- Por auto del 27 de marzo de 2018 = 3 meses y 17 días.
- Por auto del 28 de septiembre de 2018 = 26 días.
- Por auto del 10 de diciembre de 2018 = 28 días.
- Por auto del 25 de enero de 2019 = 1 mes.
- Por auto del 1º de noviembre de 2019 = 1 mes 22 días.
- Por auto del 7 de febrero de 2020 = 1 mes 22 días.
- Por auto del 27 de octubre de 2020 = 29 días.
- Por auto del 30 de abril de 2021 = 2 meses.
- Por auto del 28 de septiembre de 2021 = 28 días.
- Por auto del 28 de abril de 2022 = 2 meses 2 días.

- Por auto del 12 de mayo de 2022= 1 mes 28 días.
- Por auto del 15 de noviembre de 2022= 1 mes 7 días.
- Por auto del 2 de febrero de 2023= 1 mes 8 días.
- Por auto de la fecha = 1 mes 8 días.

Así las cosas, por concepto de redención se le reconocieron = 24 meses 3 días.

Es así que, a la fecha de este pronunciamiento, la sentenciada **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ**, ha acreditado el total de la pena que le fue impuesta, por tanto, resulta viable concederle la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

Es de advertir que el tiempo en exceso 6 - días-, corresponde a la mora en el envío de la documentación de redención de pena por parte del establecimiento Carcelario.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica de la CARCEL LA PICOTA, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ**, por pena cumplida.

SEGUNDO: CONCEDER la **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** a la sentenciada **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR en favor de la sentenciada **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor de la penada, ante la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, con la observación que si es requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ** quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

 <p>Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas Bogotá</p>	NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE		<p>Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p> <p>En la fecha Notifiqué por Estado No.</p>
	<p>CATALINA GUERRERO ROSAS JUEZ</p> <p>Radicado No. 73671-60-00-476-2015-00075 No. Interno 19974-15 Auto I. No. 514</p>		<p>22 MAR 2023</p> <p>La anterior proveída</p> <p>El Secretario _____</p>
<p>NOTIFICACIONES</p> <p>FECHA: <u>09/03/23</u> HORA: _____</p> <p>NOMBRE: <u>Sandra Constanza Rodríguez</u></p> <p>CÉDULA: <u>52268742</u></p> <p>NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: <u>reibir @pic</u></p>			

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 513 Y 514 NI 19974 - 015 / SANDRA
CONSTANZA RODRIGUEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 16/03/2023 8:12

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENICA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 15/03/2023, a las 9:20 a.m., Guillermo Roa Ramirez
<groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<48AutoI513NI19974RecRedencion.pdf>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 23 de septiembre de 2015, el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Guamo – Tolima, condenó a **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ**, a la pena principal de 9 años, 4 meses de prisión, tras hallarla coautora penalmente responsable de la conducta punible de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, a la pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un el mismo lapso de la pena principal, y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que cobró ejecutoria el mismo día.

2.2. La señora **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ** se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 7 de noviembre de 2015¹. Más un día que permaneció privada de la libertad en la etapa preliminar del proceso.

2.3. Por auto de 25 de enero de 2016, este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada, se hace merecedora de redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si la penada **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ**, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En primer término, se advierte que su conducta al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR" según certificado de conducta general de fecha 27 de febrero de 2023, dentro del cual se avala el lapso del 17 de agosto de 2022 a 16 de febrero de 2023.

¹ Acta de Derechos del capturado (Fl. 8)

Condenada: SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ C.C. 52268742
Radicado No. 73671-60-00-476-2015-00075
No. Interno 19974-15
Auto I. No. 513

De otro lado, se allegó certificado de cómputos No. 18740706 que reporta la actividad desplegada para los meses de octubre de 2022 a diciembre 2022.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como estudio en los meses de referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

El certificado de cómputos por Trabajo es:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas trabajo	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
18740706	Octubre 2022	208	200	8
	Noviembre 2022	208	192	16
	Diciembre 2022	208	208	0
	Total	624	600	24

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ**, se hace merecedora a una redención de pena **1 MES 8 DÍAS** ($600/8=75/2=37,5$ guarismo que se aproxima a 38), por concepto de TRABAJO, por ende, se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ**, **1 MES 8 DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

CUATRO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

QUINTO: Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenada: SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ C.C. 52268742
Radicado No. 73671-60-00-476-2015-00075
No. Interno 19974-15
Auto I. No. 513

En la fecha Notifiqué por Estado No.

22 MAR 2023

La anterior providencia

El Secretario

JCA


Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 09-23-23 HORA: _____
NOMBRE: *Susana R. Ojeda*
CÉDULA: 52268742
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: *rehabilitación*

HUELLA DACTILAR

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 513 Y 514 NI 19974 - 015 / SANDRA CONSTANZA RODRIGUEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 16/03/2023 8:12

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 15/03/2023, a las 9:20 a.m., Guillermo Roa Ramirez
<groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<48AutoI513NI19974RecRedencion.pdf>

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 381 NI 60097 - 015 / EDILBRANDO MARTINEZ RAMIREZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 28/02/2023 11:10

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 28/02/2023, a las 9:20 a.m., Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<05AutoI381NI60097AvocaRectfr.pdf>